



AYUNTAMIENTO
DE
RASINES

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA
CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Sr. Presidente: Don Sergio Castro González

Sres. Concejales:

- Don Vicente Martínez Pérez
- Doña Sandra Martínez Carrasco
- Don José Gabriel Viar Trueba
- Don Jaime Bonachea Pico
- Doña María Gracia Solís Narváez
- Don David González Toral

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rasines, siendo las diecinueve horas y treinta diez minutos del día cuatro de noviembre de 2021, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen los Sres. Concejales reseñados al margen con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente, conforme consta en convocatoria. Actúa como Secretario la Secretario en acumulación de la Corporación, D^a. M^a Inmaculada Cobo Fernández.

Abierta la sesión por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

PRIMERO. PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA

Toma la palabra el Sr. Alcalde, motivando la urgencia en la necesidad de tramitar las Ordenanzas fiscales, antes de que finalice el año y la necesidad de remitir la Cuenta General del Presupuesto de 2020 al Tribunal de Cuentas.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (Don Sergio Castro González, Don

Firma 2 de 2	ALCALDE
22/11/2021	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR
22/11/2021	
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Vicente Martínez Pérez, Doña Sandra Martínez Carrasco y Don José Gabriel Viar Trueba), y tres en contra (Don Jaime Bonachea Pico, Doña María Gracia Solís Narváez y Don David González Toral), acuerdan aprobar la urgencia de dicha sesión.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día ocho de septiembre de 2021.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Jaime Bonachea Pico diciendo que en el punto quinto de dicha Sesión diciendo que él no dijo "...Que si quieren colocar la pancarta, no hay ningún problema...".

Ante lo cual el Pleno de la Corporación por unanimidad de los Sres. Miembros de la Corporación (Don Sergio Castro González, Don Vicente Martínez Pérez, Doña Sandra Martínez Carrasco, Don José Gabriel Viar Trueba , Don Jaime Bonachea Pico, Doña María Gracia Solís Narváez y Don David González Toral), acuerdan aprobar el acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día ocho de septiembre de 2021, con la corrección realizada por el Sr. Concejal D. Jaime Bonachea Pico.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2020, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuenta.

Firma 2 de 2	ALCALDE	22/11/2021
	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR	22/11/2021
	INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO
DE
RASINES

Tercero: Sometida a información pública por espacio de quince días, y ocho días más no se han formulado reclamaciones, reparos u observaciones.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Jaime Bonachea diciendo que existe un error en la certificación expedida por la Sra. Secretario diciendo que en donde dice "Cuenta General para el ejercicio 2021", debe decir "Cuenta General para el ejercicio 2020". Contestando la Sra. Secretario que efectivamente existe un error y que se corregirá.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (Don Sergio Castro González, Don Vicente Martínez Pérez, Doña Sandra Martínez Carrasco y Don José Gabriel Viar Trueba), y tres abstenciones (Don Jaime Bonachea Pico, Doña María Gracia Solís Narváz y Don David González Toral), acuerdan aprobar lo siguiente:

Primero: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Rasines del ejercicio 2020.

Segundo: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

CUARTO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Por el Sr. Alcalde se explica a los Sres. Miembros de la Corporación la necesidad de realizar una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles. Proponiendo el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, *en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:*

-Modificar el art. 7.2 de la modificación realizada y publicada en el BOC de fecha 21 de noviembre de 2016, siendo la modificación la siguiente:

Firma 2 de 2	ALCALDE
22/11/2021	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR
22/11/2021	
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



En donde dice "...el tipo de gravamen será el 0,55 % cuando se trate de bienes urbanos.....". Se pretende modificar el tipo de gravamen de la siguiente manera "...el tipo de gravamen será el 0,475 % cuando se trate de bienes urbanos.....".

Quedando el resto de dicho artículo sin modificar.

-Modificar el art. 5 de la Ordenanza Fiscal del Reglamento de Bienes Inmuebles publicado en el BOC de fecha 19 de diciembre de 2003, proponiendo añadir al mencionado artículo, el art. 5.4., que dice lo siguiente:

"5.4.-Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL. Se aplicará una bonificación del 1% en la cuota líquida del impuesto, los sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos del impuesto en una entidad financiera, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

-Modificar el art. 8 de la Ordenanza Fiscal del Reglamento de Bienes Inmuebles publicado en el BOC de fecha 19 de diciembre de 2003, proponiendo añadir al mencionado artículo, el art. 8.5, que dice lo siguiente:

"5.4.-Pago fraccionado.

a).Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda exclusivamente para los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago del impuesto en los siguientes términos:

-Primer plazo, por el 50 % de la cuota tributaria de cada recibo el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

-Segundo plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, en el plazo de periodo voluntario.

b) Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse antes de que termine el plazo voluntario de pago de las deudas no domiciliadas. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo, con los recargos, intereses y costas inherentes al mismo.

Firma 2 de 2	ALCALDE	22/11/2021	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ
	SECRETARIO - INTERVENTOR	22/11/2021	
Firma 1 de 2	INMACULADA COBO FERNÁNDEZ		

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO
DE
RASINES

c) Los contribuyentes podrán, con una antelación de 15 días a la aprobación del padrón del impuesto cada año, renunciar expresamente al sistema especial de pago; dicha renuncia surtirá efecto para el ejercicio en curso y tendrá validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

d) El plazo de cobro en periodo voluntario para los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, se fijara a la aprobación del mencionado impuesto, transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo, con los recargos, intereses u costas inherentes al mismo.

e) Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe del segundo plazo, en las fechas indicadas, se considerará iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente por esta fracción impagada.

f) Los contribuyentes que soliciten el pago fraccionado para lo cual deberán domiciliar los pagos del referido impuesto anual, no podrán solicitar la bonificación regulada en el art. 5.4 de esta Ordenanza Fiscal.

g) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo del periodo voluntario, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan

Firma 2 de 2	ALCALDE	22/11/2021
	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR	22/11/2021
	INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Ante lo cual, y tras debatir dicho asunto por los Sres. Miembros de la Corporación. El Pleno de la Corporación por unanimidad de los Sres. miembros de la Corporación (Don Sergio Castro González, Don Vicente Martínez Pérez, Doña Sandra Martínez Carrasco, Don José Gabriel Viar Trueba, Don Jaime Bonachea Pico, Doña María Gracia Solís Narváez y Don David González Toral), acuerdan aprobar la propuesta de la Alcaldía de la modificación la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, en los términos en que figura en el expediente.

QUINTO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL AYUNTAMIENTO DE RASINES.

Por el Sr. Alcalde se explica a los Sres. Miembros de la Corporación en qué consiste la "Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de

Firma 2 de 2	ALCALDE
22/11/2021	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR
22/11/2021	
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO
DE
RASINES

transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines". Proponiendo el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora denominada "Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines", en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el **artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el **artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, por la **utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Firma 2 de 2	ALCALDE
22/11/2021	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR
22/11/2021	
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la **utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo**, con:

- a) **Instalaciones de transporte de energía** con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el **artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003**, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de **empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos**, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Firma 2 de 2	ALCALDE
22/11/2021	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENOR
22/11/2021	
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO
DE
RASINES

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La **cuantía** de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente: Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el **anexo**, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El **importe de las tasas** previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el **valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento**, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la **cuota tributaria** correspondiente para elementos tales como **torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc.**, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar **la base imponible** que viene dada por el **valor total de la ocupación, suelo e instalaciones**, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que **la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones**, que es lo que constituye la Base Imponible, **sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo**.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta

Firma 2 de 2	ALCALDE
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	22/11/2021
SECRETARIO - INTERVENTOR	22/11/2021
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el **año natural salvo** los supuestos de **inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial** del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) **En los supuestos de altas por inicio de actividad**, se liquidará la cuota correspondiente a los **trimestres que restan** para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) **En caso de bajas por cese de actividad**, se liquidará la cuota que corresponda a los **trimestres transcurridos** desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La **obligación de pago** de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) **Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local**, en el momento de **solicitar la licencia** correspondiente, o en el momento de **realizar el aprovechamiento** definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) **Cuando el disfrute** del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza **no requiera licencia o autorización**, desde el momento en que se ha **iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa** del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **1 de enero de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.
- 2. En período de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el último trimestre natural del período impositivo.

Firma 2 de 2	ALCALDE
22/11/2021	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR
22/11/2021	
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO
DE
RASINES

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Se incluyen las tarifas en los ANEXO de esta ordenanza.

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS GRUPO I. ELECTRICIDAD

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,315	27,754	28,069	14,0345	17,704	248,47	12,423
U ≥ 440kV (Simple)	0,315	17,923	18,238	9,119	17,704	161,44	8,072

Firma 2 de 2	ALCALDE
22/11/2021	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO - INTERVENTOR
22/11/2021	
INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	

Se puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informarse el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación: 89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001

Url de validación: <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos: Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.

0,315 63,5 63,815 31,9075 500 15953,75 797,6875

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,315	10,366	10,681	5,3405	3	16,0215	0,801075
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,315	13,292	13,607	6,8035	3	20,4105	1,020525
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,315	18,975	19,29	9,645	3	28,935	1,44675
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3	34,776	1,7388
Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,4235	D	13,4235xD	0,671xD

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Firma 2 de 2
 SERGIO CASTRO GONZÁLEZ
 22/11/2021
 ALCALDE
 Firma 1 de 2
 INMACULADA COBO FERNÁNDEZ
 22/11/2021
 SECRETARIO - INTERVENTOR

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (Don Sergio Castro González, Don Vicente Martínez Pérez, Doña Sandra Martínez Carrasco y Don José Gabriel Viar Trueba), y tres abstenciones (Don Jaime Bonachea Pico, Doña María Gracia Solís Narvárez y Don David González Toral), acuerdan aprobar la propuesta de la Alcaldía de la “*Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines*”, en los términos en que figura en el expediente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuatro minutos, de lo cual como Secretario, doy fe.

Firma 1 de 2	INMACULADA COBO FERNÁNDEZ	22/11/2021	SECRETARIO - INTERVENTOR
Firma 2 de 2	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	22/11/2021	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	89c47b1133104f0389fba127d6f6338e001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

